



BCH.-

PRIMERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

01 DE OCTUBRE DEL 2014

INDETERMINADA

QUITO, A 01 DE OCTUBRE DEL 2014

RAZÓN:
FACTURA No.002-001-0008039
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

FECHA:

OTORGADA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

1707599963

BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO

CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS

CUANTÍA:

INDETERMINADA

UBICACIÓN:

CANTON: QUITO
PROVINCIA: FICHINCHA

DI: 03 COPIAS

BCH.-

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
OTARIO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA

UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

CUANTÍA: INDETERMINADA,

DE: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE
HOY PRIMERO (1) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE,
ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA
TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARCE EL
SEÑOR BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO, EN SU CALIDAD DE
APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES JUAN PABLO NÚÑEZ
MONTERO Y CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO, TAL COMO SE
DEMUSTRAS DE LOS PODERES ESPECIALES ADJUNTOS. EL
COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO

CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EL DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES: JUAN PABLO NÚÑEZ MONTERO Y CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS EL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE LA DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMO HABILITANTES. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ **UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

TERCERA: ESTATUTO.- LA COMPAÑÍA, QUE SE CONSTITUYE SE REGISTRARÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGISTRARÁ POR SU ESTATUTO, LA LEY GENERAL DE SEGUROS, EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LA LEY DE COMPAÑÍAS, COMO NORMA SUPLETORIA, Y DEMÁS NORMAS QUE DICTE EL ÓRGANO REGULADOR. **ARTÍCULO SEGUNDO: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES.- UNITECO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y DURACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO TAMBIÉN ABIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR, Y TENDRÁ UN PERÍODO DE DURACIÓN DE CIENTO AÑOS, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERÍODO DE DURACIÓN QUE PODRÁ SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÚNICO OBJETO SOCIAL LA GESTIÓN, EL ASESORAMIENTO Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS O DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA, CONSTITUIDAS Y ESTABLECIDAS EN EL ECUADOR. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN DOCE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, EL CUAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO. EL CAPITAL ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACION SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, DESPUÉS DE LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. **ARTÍCULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN POR SU APORTE. **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y

REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS PUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN LA DEFENSA DE LA MISMA. TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY. Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DEL ADMINISTRADOR. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) DESIGNAR, APROBAR, RESOLVER, CONSENTIR, DECIDIR Y ACORDAR SOBRE CUALQUIERA DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y QUE SE HAYA FIJADO EN EL ORDEN DEL DÍA. D) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN

EL ORDEN DEL DÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- CONVOCATORIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO Y/O GERENTE GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR LA FECHA, EL DÍA, HORA, SITIO Y OBJETO DE LA REUNIÓN. PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL POR PETICIÓN DEL O DE LOS SOCIOS QUE COMPLETEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REALIZARSE, ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O POR CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDAS A AQUELLOS SOCIOS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA A LA JUNTA.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, O MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA

LEY. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.-** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS, FUNCIÓN ESTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA EN ESE MOMENTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL DIRECTOR EJECUTIVO Y DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS; B) FIJAR LA REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTO; E) INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO; F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS; G) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL CADA AÑO CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU INFORME DE ADMINISTRADOR; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; I) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES

QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL. LA COMPAÑÍA SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO EN PRIMERA INSTANCIA, Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, POR EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZAR A CUALQUIER VOCAL EN AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA PERÍODOS DE CINCO AÑOS. LOS VOCALES PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL DIRECTORIO ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE Y A SU VICEPRESIDENTE. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS SESIONES Y ESTABLECERÁ LA AGENDA A TRATAR. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE ESTE ESTAMENTO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O UN SECRETARIO AD - HOC. EL DIRECTORIO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, Y EXTRAORDINARIAMENTE, LAS VECES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. LAS CONVOCATORIAS LAS EFECTUARÁ EL SECRETARIO, PREVIA SOLICITUD DEL PRESIDENTE, O SU SUBROGANTE, O EL PRESIDENTE O SU

SUBROGANTE DE MANERA DIRECTA. ESTAS CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y LAS REUNIONES PODRÁN EFECTUARSE DE MANERA PRESENCIAL O POR MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS EN LAS DECISIONES ADOPTADAS. SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE REUNIDO EL DIRECTORIO CUANDO ASISTAN A LAS REUNIONES DOS DE LOS TRES MIEMBROS. CADA DIRECTOR TIENE UN VOTO. EL DIRECTORIO ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA SIMPLE. EL DIRECTORIO ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA SIMPLE Y EN CASO DE EMPATE DIRIMIRÁ EL PRESIDENTE. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES: A) APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS, INVERSIONES Y OPERACIONES; B) EMITIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMPAÑÍA; C) ESTABLECER MONTOS MÁXIMOS BAJO LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO Y LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES SE REQUIERE LA FIRMA CONJUNTA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO O DEL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL; D) EFECTUAR EVALUACIONES ANUALES DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA ALTA GERENCIA CON LOS PRESUPUESTOS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO; E) APROBAR LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS A LA SOCIEDAD; F) AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

LA JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE; E) INTERVENIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA ESTE ESTATUTO Y EL DIRECTORIO; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; G) FIRMAR CONTRATOS DE SUMINISTRO O ALQUILER O CONTRATAR PRÉSTAMOS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; H) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; I) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO EL CONTRATO O LA INDEMNIZACIÓN O PAGO POR TERMINACIÓN SOBREPASEN EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; K) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN

SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE AUSENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTOR EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE, A FALTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO; E) INTERVENIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA ESTE ESTATUTO Y EL DIRECTORIO; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; G) FIRMAR CONTRATOS DE SUMINISTRO O ALQUILER O CONTRATAR PRÉSTAMOS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; H) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE



GENERAL CUANDO SOBREPASE EL MONTO ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; I) CONFERIR PODERES. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS O DE LAS INDEMNIZACIONES O PAGOS POR TERMINACIÓN SOBREPASE EL ESTABLECIDO POR EL DIRECTORIO; J) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY. DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE SU CARGO EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y

LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL, CUANDO LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON SOBREPASEN LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO EN VIRTUD DE LOS MONTOS O CUANTÍAS A ESTABLECER POR EL DIRECTORIO; D) FIRMAR CONTRATOS DE SUMINISTRO O ALQUILER O CONTRATAR PRÉSTAMOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO EN VIRTUD DE LOS MONTOS O CUANTÍAS A ESTABLECER POR EL DIRECTORIO; E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO EN VIRTUD DE LOS MONTOS O CUANTÍAS A ESTABLECER POR EL DIRECTORIO; F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. DICHOS PODERES QUEDARÁN SUJETOS A LAS LIMITACIONES DEL PODERDANTE; G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO

DRA. GABRIELA CAUHA LOZA
QUITO - ECUADOR



FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES DE MANERA CONJUNTA CON UNO DE LOS REPRESENTANTES SUBROGANTES EN CASO QUE ASÍ SE REQUIERA EN VIRTUD DE LOS MONTOS O CUANTÍAS A ESTABLECER POR EL DIRECTORIO; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD; I) RECIBIR Y RETIRAR COMUNICACIONES, CARTAS, PLIEGOS, PAQUETES, VALORES, GIROS POSTALES Y TELEGRÁFICOS, TELEGRAMAS, VALORES DECLARADOS. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; J) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; O) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES; K) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; L) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁN DE FORMA INDIVIDUAL EL GERENTE GENERAL, SIN EMBARGO SERÁ NECESARIA LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO COMERCIAL CUANDO ESTE ESTATUTO ASÍ LO REQUIERA, EN CASO DE QUE EL ESTATUTO DESIGNE LA ACTUACIÓN CONJUNTA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO O DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL DIRECTOR

EJECUTIVO COMERCIAL, SE ENTENDERÁ QUE DICHA ACTUACIÓN CONJUNTA ESTÁ SATISFECHA CON LA ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES. LA ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS TRES ADMINISTRADORES SERÁ PROCEDENTE EN FORMA EXCEPCIONAL EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO, ESTO ES, CUANDO EL DIRECTORIO ASÍ LO DISPONGA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO POR LO MENOS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE TERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARÁ UN COMISARIO EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, CON LAS FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL COMISARIO TIENE LA FACULTAD DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL COMISARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO SU INFORME RESPECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO SEGUNDO:- DE LAS LIQUIDACIONES.-** SERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES Y DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA LEY GENERAL DE SEGUROS, SU REGLAMENTO GENERAL Y EN FORMA SUPLETORIA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, EL GERENTE GENERAL SERÁ EL LIQUIDADOR. **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS EN UN CIEN POR CIENTO EN NUMERARIO, POR UN VALOR TOTAL DE DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO: **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO CUARTO:-**

SOCIO -----	NO.-----	VALOR -----	%
-----	PARTICIP.-	SUSCRITO-----	
-----		Y PAGADO-----	
1.- JUAN PABLO NÚÑEZ MONTERO	6,250	US\$6,250	50
2.- CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO	6,250	US\$6,250	50
TOTAL	12,500	US\$12,500	100

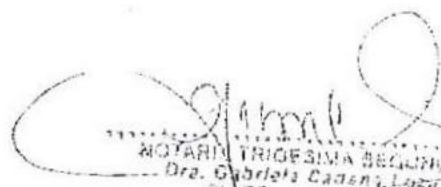
EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO, LOS SOCIOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, AL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE DICTE EL ÓRGANO DE CONTROL RESPECTIVO. **CUARTA: DECLARACIONES.-** EL COMPARECIENTE DECLARA BAJO JURAMENTO: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO.- B)

QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO, MARÍA ISABEL AILLÓN VASCONEZ Y NATALIA CAROLINA ALMEIDA OLEAS PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REALICEN (I) TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU REGISTRO EN LAS ENTIDADES DE CONTROL APLICABLE ESPECIALMENTE EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS E INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (II) CONVOQUEN A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** SE ADJUNTA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES EL (I) LA RESERVA DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; (II) PODERES ESPECIALES OTORGADOS POR JUAN PABLO NÚÑEZ MONTERO Y CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO A FAVOR DEL COMPARECIENTE BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO; (III) COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL COMPARECIENTE; (IV) CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL (V) CERTIFICADO DE BASE DE DATOS DE CONSEP DE LOS SOCIOS JUAN PABLO NÚÑEZ MONTERO Y CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO (VI) DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS SOCIOS JUAN PABLO NÚÑEZ MONTERO Y CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO EN LA QUE INDICAN LA LICITUD DE FONDOS UTILIZADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NO

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

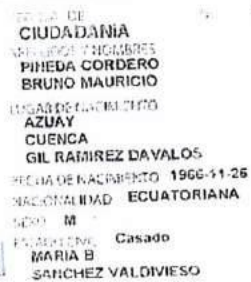
CONTRAVIENE A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y PERITOS DE SEGUROS CONTENIDA EN EL CAPÍTULO II TÍTULO XI DEL LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA ABOGADA NATALIA CAROLINA ALMEIDA OLEAS, CON MATRÍCULA PROFESIONAL DIECISIETE GUION DOS MIL NUEVE GUION CIENTO VEINTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO
C.C.1707599963


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



170739990-3



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCCUPATION
ABOGADO

1145A1242

APellidos y Nombres del Padre
PINEDA OROSCO COLON

APELLIDOS Y HOMBRAS DE LA MADRE
CORDERO GODOY LILIAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: QUITO

2011-07-15

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-07-15



10/15/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

034

034 - 0063

1707599963

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RO DE CERTIFICADO
PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

RUMIPAMBA

1

PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

El presente documento es propiedad de la Facultad de Ingeniería y Mecánica y no debe ser distribuido fuera de ella. El uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. El presente documento es propiedad de la Facultad de Ingeniería y Mecánica y no debe ser distribuido fuera de ella. El uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

2011-12-12

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



DPT

TERCERA

LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

CONRADO JOSE NUÑEZ MONTERO

BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO,
MARIA DEL CONSUELO NARANJO
MARTINEZ, MARIA ISABEL AILLON
VASCONEZ

25 DE JULIO DEL 2014

INDETERMINADA

QUITO 01 DE OCTUBRE DEL 2014

RAZÓN:
FACTURA No: 002-001-0006214
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

FECHA:

OTORGADA EL 25 DE JULIO DEL 2014

OTORGADA POR:

AAR784806	CONRADO JOSE NUÑEZ MONTERO	MANDANTE
-----------	----------------------------	----------

A FAVOR DE:

1707599963	BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO	MANDANTARIO
1714332341	MARIA DEL CONSUELO NARANJO MARTINEZ	MANDANTARIA
1803303179	MARIA ISABEL AILLON VASCONEZ	MANDANTARIA

OBJETO:

PODER ESPECIAL.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

JPC.-